

# Boletín Oficial

de la provincia

de las Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse a un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'15.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'08.

Num. 6843

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>na</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>na</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 9 y 10 de Noviembre)

#### MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Accediendo a lo solicitado por gran número de alumnos a quienes no falta más que una ó dos asignaturas para completar el plan de estudios de su enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los alumnos oficiales de Universidades, Institutos y demás Centros docentes dependientes de este Ministerio a quienes falten una ó dos asignaturas para terminar su carrera ó grado de enseñanza, podrán hacer la inscripción de matrícula, con derechos ordinarios, de la asignatura ó asignaturas durante el corriente mes de Noviembre, con opción a examen extraordinario en la primera decena de Diciembre próximo.

Los Rectores ó Directores de los Establecimientos docentes, oyendo al claustro de Profesores, constituirán los Tribunales y señalarán día para estos exámenes.

2.º Los alumnos que ya estuvieran matriculados en una ó dos asignaturas, podrán utilizar la matrícula hecha para acogerse a esta gracia, solicitándolo así de los Jefes de los respectivos Establecimientos.

3.º La gracia otorgada por la presente disposición a los alumnos oficiales se hace extensiva a los de enseñanza no oficial que se hallen en idénticas condiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Habiéndose suspendido por Real orden de 22 de Octubre último la expedición de obreros del periodo de preparación para completar en el extranjero sus conocimientos, y reunidos

ya los datos necesarios para la organización de la expedición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Real decreto de 27 de Mayo del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el día 1.º de Diciembre próximo se haga la concentración de dichos obreros con arreglo al artículo 8.º, y que al efecto por la Junta Central de Patronato, se remita al Ministerio de Fomento la propuesta definitiva y presupuesto de gastos para atender al periodo preparatorio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1910.

CALBETON

(Gaceta 10 de Noviembre)

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### Asuntos contenciosos

El Consúl de la Nación en San Juan de Puerto Rico, comunica a este Ministerio la defunción de los súbditos españoles naturales de las islas Baleares que a continuación se expresan:

Jaime Pastor Bauzá, María Ribas Sabater, Margarita Bennasar, Jaime Massanet Esteve, Jaime Gelabert, Juan Lladó Colom, Jaime Arbona Frontera, Leonor Nogués Seguí, Juan Bennasar Vicens, Sebastián Esteve Sancho, Juan María Ribas Sabater, Guillermo Escales Palmer, Agustín Sagardía, Andrés Daviu Vanrell, Bartolomé Estarás Calafat, Manuel Llinás March y Ana Contesti Cantallops.

Madrid 5 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, B. Piña.

#### MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

##### Subsecretaría

Circular.—Según el artículo 2.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, es obligatoria en la enseñanza primaria la de Principios de Aritmética, con el sistema legal de medidas, pesas y monedas, y estimando conveniente por razones didácticas el simplificar los primeros estudios y a la vez dificultar la divulgación de los antiguos sistemas métricos para contribuir así a la general adopción del decimal,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con el Instituto Geográfico y Estadístico y a su propuesta, ha tenido a bien disponer que se cumpla estrictamente lo preceptuado, enseñándose en las Escuelas públicas de primera enseñanza y en los Institutos generales y técnicos el sistema métrico decimal, con exclusión de cualquier otro.

Madrid, 29 de Octubre de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Señor Rector de la Universidad de...

(Gaceta 9 de Noviembre)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2551

### ADMINISTRACION ESPECIAL

#### DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

Anuncio.—El día 18 del actual a las 10 de la mañana, tendrá lugar en el Almacén de Guarda-Costas sito en el muelle del puerto de esta Capital, la venta en pública licitación de los efectos y enseres que a continuación se expresan, correspondientes a faluchos apresados con tabaco de contrabando, cuyo justiprecio es el siguiente:

##### EXPEDIENTES

N.º 51 de 1908.—Una vela y pichola pollera con su antena, 3 remos, 1 hierro con dos trallas para amarras, 2 timones sin caña, maniobra destrozada, 1 botalon, 3 botas para agua una grande y dos pequeñas, y 1 cajon para el servicio de cocina. 32'75

N.º 6 de 1909.—Una pastera con dos remos pequeños, no se valora por no haberse visto, una vela mayor, 1 estorbo para la antena, unas antenas compuestas de asta y puntal, varios pedazos de cuerda para amarras, 1 botalon de foque, 1 gancho, 4 remos de haya, 4 cuarteles para cerrar las esterillas, dos timones, una caña para el timon, 3 barriles, una cocina compuesta de un cajon, 1 balde de duchas y una driza para la vela mayor. 27'75

N.º 101 de 1909.—Una vela mayor, una idem pichola, 3 foques, 1 palo, una driza, un amante, 2 aparejos de foque, una antena, 3 foques, 1 palo, una driza, 1 amante, 2 aparejos de foque, una antena, 1 car, 5 remos, 2 amarras, 1 rezon, 2 timones, 1 botalon, 3 barriles, 1 dogal, una estrellera, 1 durante, y 1 estorbo de antena. 152'50

N.º 186 de 1909.—Un palo, 1 car, una antena, una vela, 1 foque, 1 botalon, 1 timon, 3 remos, 2 barriles, una orquilla, un caldero, una driza, una driza de foque, un amante, un dogal, un durante, una orza, 1 rezon, y una amarra. 71'50

N.º 109 de 1909.—Un palo, una driza de foque, una antena, un car, 4 remos 1 barril, 1 rezon, una vela, 1 foque, y 1 botalon. 55'00

N.º 246 de 1909.—Un palo, una antena, 1 car, 1 botalon, una vela, 2 foques, 3 remos, 2 cardenales guardados para la driza, un estaca, 1 estorbo para las antenas, 1 estorbo, 2 timones, 2 cañas de timon, una troza, 1 fogon de madera, 1 barril para agua, 1 rezon, una amarra, 1 durante y una orza. 132'70

N.º 37 de 1910.—Un palo ma-

yor, una antena para id., 1 palo trinquete, 1 car para id., una antena para id., 5 remos, 1 botalon, 1 timon, una caña para id., una vela, una driza para las antenas, un amante para id., 2 aparejos para el foque, una amarra, 1 cajon para cocina, una amarra y un rezon. 84'60

N.º 69 de 1910.—Un palo mayor con aparejo, 1 id. trinquete, un id. foque, 2 timones, 4 entenas, una mano timon, 1 palo grande, 2 remos, 1 barril para agua, 4 cuarteles, 1 cubo de cristal, 2 lingotes de hierro, 18 redes pesca, 1 vela trinquete, 2 foques, una hacha y varias cuerdas. 98'75

La subasta se verificará por lotes separados no adjudicándose ninguno si en la licitación no se cubre las dos terceras partes del justiprecio.—Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador. Lo que se anuncia para los efectos legales.

Palma 10 de Noviembre de 1910.—El Administrador de Rentas, Mateo Ros.

Núm. 2562

Don Luis Alemañy y Pujol, Alcalde de la M. I. L. Ciudad de Palma

Hago saber: Que por el arrendatario del Arbitrio sobre la Ocupación de la Via-pública me ha sido presentada la relación de contribuyentes morosos que no han hecho efectivas sus cuotas dentro el periodo reglamentario correspondiente al primero y segundo semestre del actual año y en su consecuencia he dictado la siguiente

Providencia.—Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por Instrucción; quedan incursos en el recargo de primer grado ó sea el 5 por 100 sobre las mismas que establece el artículo 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante los cinco dias siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 52 de la antedicha Instrucción.

Palma 8 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Luis Alemañy.

Núm. 2530

#### AYUNTAMIENTO DE PALMA

##### SUBASTA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta y al tipo en alza de cuatro mil pesetas anuales, el servicio de Carruajes fúnebres en este municipio durante el quinquenio de primero de Enero de mil novecientos once a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos quince.

1.º El acto tendrá lugar en la sala Capitular del Ayuntamiento el martes

Pesetas

dia trece del mes de Diciembre próximo a la hora trece mediante pliegos cerrados que contengan una proposición extendida en papel de á peseta y atemperada al siguiente modelo:

D. N. N. y N. (nombre y ambos apellidos) domiciliado en esta Ciudad en la.... de.... número.... según se acredita por la adjunta cédula personal expedida en.... bajo el número.... de la clase.... enterado de la instrucción de veinticuatro de Enero último para la contratación de los servicios provinciales y municipales y de las condiciones para contratar el de Carruages fúnebres de este municipio durante el quinquenio de primero de Enero de mil novecientos once á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos quince inserto en el BOLETIN OFICIAL número.... me obligo á practicar dicho servicio con arreglo á la expresada instrucción y condiciones entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras) pesetas anuales sin descuento ni rebaja alguna en moneda metálica.— Fecha y firma.

2.º Dentro del pliego se acompañará la cédula personal y el documento justificativo de haberse hecho el depósito provisional, pero si una misma persona presentase dos ó mas pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrán incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

3.º No será admisible la postura si no se acredita haberse consignado en concepto de depósito provisional la cantidad de mil pesetas equivalentes al cinco por ciento del tipo total de la subasta en el quinquenio.

4.º Dentro de los diez días siguientes al de la notificación de haber el Ayuntamiento adjudicado definitivamente la subasta, el rematante deberá ampliar el depósito en concepto de fianza definitiva para durante el contrato hasta la cantidad de dos mil pesetas ó sea el diez por ciento del importe total objeto del contrato, admitiéndose los efectos públicos en la forma estatuida por el artículo trece de la instrucción tanto para el depósito provisional como para el definitivo.

5.º La subasta se adjudicará provisionalmente por el Presidente del acto al que ofrezca mayor cantidad, entendiéndose que dicha adjudicación provisional es sin perjuicio de lo que acordase en definitiva el Ayuntamiento, sin cuyo requisito la subasta no tendrá valor ni efecto alguno.

6.º En caso de aparecer dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera presentada á cuyo efecto los sobres se irán numerando por el orden en que se presenten.

7.º El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea admitida por no adaptarse al modelo, por no llegar al tipo, por no continuarse en el papel sellado correspondiente ó por otro defecto legal, se entenderá que renuncia á favor del Ayuntamiento el cinco por ciento de la cantidad depositada el que será descontado en el acto de devolverse el depósito en concepto de derechos de custodia ó en su defecto deberá satisfacer dicho cinco por ciento en metálico en la Depositaria del Ayuntamiento antes de la devolución del depósito provisional.

8.º Caso de apreciar el Ayuntamiento confabulación entre los proponentes, se instruirá el oportuno expediente reteniéndose los depósitos de las personas á quienes alcance y suspendiéndose entre tanto la adjudicación definitiva de la subasta, y si resultase aquella confabulación se denunciará el hecho al Tribunal ordinario competente.

9.º El contrato es á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto ni aun á título de epidemia, incendio, huelga, alteración en más ó en menos de los

precios del personal ó del material, guerra, alteración del orden público, ni por ningún otro concepto por excepcional, imprevisto y extraordinario que sea.

10. Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente, y las que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio se ventilarán ante el Tribunal que compete siendo á ellas completamente extraño el Ayuntamiento.

11. El tipo de la subasta en alza es de cuatro mil pesetas anuales ó sean veinte mil durante el quinquenio, que el contratista deberá ingresar en la Depositaria municipal por trimestres anticipados en metálico admitiéndose empero por todo su valor nominal los Bonos municipales amortizados y los cupones de los mismos vencidos.

12. El contratista en caso de no residir en esta Ciudad deberá tener en ella persona que le represente con poder bastante por escrito del que deberá presentar copia, pero entendiéndose que el contratista es responsable de todos los actos de su apoderado y que cualquier notificación hecha á éste se entenderá hecha á su principal sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes cualquiera sea el pretexto que se alegue.

13. Las infracciones del contrato serán corregidas por medio de multas en la forma que mas adelante se expresará sin perjuicio de que en caso de que el contratista no prestara el servicio en la forma estipulada, éste podrá realizarlo el Ayuntamiento ora por administración ora por contrata y siempre por cuenta y riesgo del contratista, quien será responsable de todos los perjuicios que irrogue pudiendo además el Ayuntamiento en el caso propuesto decomisar é incautarse de todo el material que el empresario destine á este servicio aunque fuere propiedad de tercera persona.

14. El empresario queda sometido para todos los efectos del contrato á las autoridades y á los Tribunales del fuero comun de Palma.

15. Los poderes podrán ser indistintamente bastanteados por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad según acuerdo del Ayuntamiento de trece de Junio de mil novecientos y así quedan todos designados.

16. Se hace constar haber transcurrido el plazo que marca el artículo veintinueve de la Instrucción, sin haberse producido reclamación alguna.

17. Es obligación del rematante abonar ó en su caso reintegrar al Ayuntamiento todos los gastos que ocasione esta contrata, papel sellado, inserciones en los periodicos oficiales, honorarios, contribuciones y demas que ocurrirán en forma que el Ayuntamiento perciba íntegra y sin merma alguna la cantidad por la que se haya rematado el servicio.

18. El servicio dará comienzo á la media noche del día treinta y uno de Diciembre de este año, á primero de Enero inmediato siguiente y concluirá á igual hora de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos quince á primero de Enero de mil novecientos diez y seis, y durante este plazo el Ayuntamiento no solo no autorizará otra empresa ó servicio igual ó análogo en las vías públicas sino que tampoco permitirá que nadie no siendo el contratista y de conformidad á estas condiciones transporte en forma alguna cadáveres humanos en el municipio de Palma ó sea en todo el territorio sujeto á la jurisdicción administrativa y gubernativa del Ayuntamiento sin excepción alguna, si empero por hechos no solamente independientes sino contrarios á la voluntad del Ayuntamiento alguna persona ó clase obtuviere privilegio para transportar cadáveres sin utilizar los carruages del empresario éste no podrá

pedir ni reclamar cosa alguna contra el Ayuntamiento.

19. De conformidad al párrafo undécimo del artículo octavo de la instrucción de veinticuatro de Enero del año mil novecientos cinco, el empresario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra en el que se hará constar la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20. El empresario es responsable para con sus obreros de los deberes que le impone la Ley sobre accidentes del trabajo, quedando en todo caso subrogado al Ayuntamiento respecto á cualquier responsabilidad que á éste compete.

21. Durante el tiempo de la subasta el Ayuntamiento facilitará gratuitamente un local al empresario dentro ó fuera del recinto amurallado para establecer en él y con este exclusivo objeto el depósito de los carruages fúnebres, cuadras para sus caballos y demas accesorios análogos, siendo de la competencia del Ayuntamiento fijar el sitio y condiciones del local sin que pueda destinarse á otro fin ni servir de vivienda á persona alguna, ni venderse, ni alquilarse, repararse, ni construirse en él efectos mortuorios de ninguna clase, ni establecerse agencias fúnebres allí, ni hacer en él obras ni reformas sin permiso por escrito de la Alcaldía, entendiéndose siempre que las mejoras que se hagan cederán en beneficio de la finca sin derecho á indemnización.

22. En caso de que el edificio destinado por el Ayuntamiento esté situado intramuros, en él se establecerá la administración y despacho de los carruages, pero si el edificio estuviese sito extramuros, el empresario deberá proporcionar á sus costas y por su cuenta y riesgo un local sito intramuros para dicha administración y despacho situado en tienda ó planta baja de inmediato acceso desde la calle á juicio del Alcalde, encima de cuyo portal exterior habrá un rótulo que diga «Administración de los Carruages fúnebres de Palma.»

23. Los carruages se dividirán en cinco clases denominadas, primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, debiendo tener el empresario permanentemente el número bastante para prestar el servicio simultáneo con todos ellos con el personal y material accesorio; no pudiendo ser menos de un carruaje de primera, dos de segunda, dos de tercera, dos de cuarta y uno de quinta siempre dispuestos para el servicio, siendo aptos y hábiles para ello desde las seis de la mañana, hasta las nueve de la noche en verano y de las ocho de la mañana hasta las ocho de la noche en invierno, salvo respecto á los de quinta clase, cuyo transporte se verificará desde la media noche á la salida del sol, exceptuando los casos de urgencia al prudencial arbitrio del Alcalde.

24. El público podrá utilizar libremente cualquiera de las primeras clases, pero el de quinta solo puede destinarse para el transporte de los cadáveres siguientes:

1.º De las personas respecto de las que á causa de su notaria indigencia se presente un permiso extendido por el Alcalde de barrio bajo su responsabilidad para con el empresario y visado por el Teniente de Alcalde del distrito á tenor del modelo número uno, cuyas papeletas impresas facilitará gratuitamente el empresario.

2.º De los individuos de la clase de tropa así del Ejército como de la Armada y sus cuerpos asimilados.

3.º De los fallecidos en establecimientos oficiales, benéficos ó penales.

4.º De las personas que hayan sufrido la pena de muerte.

5.º De los cadáveres arrojados por el mar, ó los ocasionados por una catástrofe.

El uso del carruage de quinta clase, es voluntario para los que tengan derecho á ello.

25. Los precios que rejirán fijos para el transporte de cadáveres, serán ochenta pesetas en primera clase, cuarenta en segunda, veintidos en tercera y ocho en cuarta, siendo completamente gratuitos los de quinta, con cuyos precios cualquiera sea la distancia á recorrer, el tiempo, lugar y circunstancias va comprendido y englobado el pago de todos los servicios que el empresario preste sin que por ningún concepto pueda exigir ni recibir mayores ni distintas cantidades.

26. Podrán si así lo desean los interesados y no en otro caso ser conducidos varios cadáveres en un mismo carruage de las cuatro primeras clases si proceden de una misma familia y habitan en un mismo edificio, en cuyo caso el transporte de cada cadáver obtendrá la bonificación de un veinticinco por ciento sobre el precio de tarifa.

27. En los carruages de quinta clase podrá el empresario conducir cuantos cadáveres simultáneamente tenga por conveniente siempre que se acondicionen en debida forma y provengan de un mismo establecimiento benéfico ó debido á las causas á que se refieren los apartados cuarto y quinto de la condición veinticuatro para su uso.

28. El empresario deberá conducir gratuitamente los cadáveres de los niños de ambos sexos menores de un año de edad siempre que precisamente vayan en el mismo carruage que conduzca el de su madre, cualquiera sea su clase tanto si van colocados en el mismo como en distinto ataúd.

29. El empresario no transportará cadáver alguno sin antes cerciorarse de que la defunción se halla inscrita previa y debidamente en el respectivo Juzgado municipal, y si por fuerza mayor ó por orden de alguna autoridad se viera obligado á ello, lo pondrá inmediatamente por escrito en conocimiento del Alcalde de Palma y del Juez municipal en donde tuvo lugar la defunción.

30. El empresario no está obligado á traspasar con sus carruages el límite del municipio de Palma, pero podrá hacerlo previo convenio con los interesados respecto al exceso sobre el precio de tarifa, pero dejando siempre en Palma el personal y material suficiente para cubrir el servicio, en la inteligencia de que si éste quedase desatendido el empresario incurrirá en la debida responsabilidad sin que pueda alegar como excusa el extraordinario que haya prestado.

31. El empresario llevará un libro encuadernado y foliado con el encasillado impreso que marca el modelo número dos en el que registrará por orden cronológico todos los transportes que verifique en cualquier tiempo y circunstancias.

32. Cada año de primero de Enero á treinta y uno de Diciembre será objeto de un nuevo libro, el que durante el mes de Enero del año inmediato siguiente deberá entregar en la Secretaria del Ayuntamiento con destino al archivo municipal.

33. El empresario además deberá redactar todos los días y entregar en el siguiente y todos los meses y entregar en los diez primeros días del inmediato unas papeletas impresas atemperadas á los modelos números tercero y cuarto en los puntos que siguen:

1.º En la Secretaria del Gobierno Civil.

2.º En la Secretaria del Ayuntamiento.

3.º En la conserjería del Cementerio.

4.º En el decanato de los Jueces municipales de Palma.

34. El carruage de primera clase será tirado por seis caballos con manto de terciopelo de seda negro con franjas y bordaduras de oro, llevando penachos de plumas negras. De terciopelo de seda negra con bordaduras de oro serán

tambien los adornos y cortinajes del carruaje, el que llevará doce faroles tres en cada angulo formando grupo.

35. El carruaje de luto de segunda clase (nuevo modelo) será tirado por cuatro caballos, llevando borlas de seda negra en la cabeza é irán cubiertos con mantos de paño negro con franjas de oro. De paño negro con galones, flejo y borlas de oro serán tambien los adornos de la parte superior del carruaje, el que llevará ocho faroles dos en cada angulo formando grupo.

36. El carruaje de gloria de segunda clase (igual modelo) será tirado por cuatro caballos, llevando borlas de seda azul en la cabeza é irán cubiertos con mantos de paño azul celeste con franjas de plata. De paño azul con galon, flejo y borlas de plata serán tambien los adornos de la parte superior del carruaje el que llevará ocho faroles dos en cada angulo formando grupo.

37. El carruaje de luto de tercera clase, será tirado por dos caballos que irán cubiertos con mantos de paño negro con galon de oro, siendo tambien de paño negro con galon de oro los adornos de la parte superior del carruaje, el que llevará cuatro faroles uno en cada angulo del mismo.

38. El carruaje de gloria de tercera clase, será tirado por dos caballos que irán cubiertos con mantos de paño azul celeste con galon de plata. Tambien serán de paño azul celeste con galon de plata los adornos de la parte superior del carruaje, llevando cuatro faroles colocados uno en cada angulo del mismo.

Los carruages de luto y de gloria expresados en las dos condiciones anteriores son los mismos que se usan para segunda clase indicados en las condiciones treinta y cinco y treinta y seis con la diferencia de ser aquellos de precio mas reducido y sus adornos de menor importancia.

39. El carruaje de luto de cuarta clase será tirado por dos caballos cubiertos con mantos de franela negra, con franjas de seda amarilla. Serán tambien de franela negra con franjas de seda amarilla los adornos del carruaje, el que llevará cuatro faroles uno en cada angulo.

40. El carruaje de gloria de cuarta clase, irá tirado por dos caballos cubiertos con mantos de franela azul celeste con franja de seda blanca. Serán tambien de franela azul celeste con franjas de seda blanca los adornos del carruaje, el que llevará cuatro faroles uno en cada angulo.

41. El carruaje de quinta clase, será tirado por dos caballos con guarniciones negras, estando aquel pintado de negro con franjas amarillas y llevará dos faroles uno en cada angulo delantero.

42. Los carruages deberán atemperarse á los modelos aprobados por el Ayuntamiento, serán de cuatro ruedas llevando freno las dos traseras y estarán montados sobre muelles.

43. Los faroles estará encendidos por cuenta y riesgo del empresario de día siempre que trasporten algún cadáver y de noche siempre que el carruaje esté en la via pública aunque vaya de vacío, entendiéndose por de día y de noche desde la salida á la puesta del sol.

44. Los caballos serán todos negros, adultos, bien adiestrados y en perfecto estado de salud y de limpieza y de conveniente alzada.

45. Con los carruages de primera clase irán ocho dependientes del Empresario, dos sentados en el pescante y seis á pié llevando del diestro á los caballos. En los de segunda clase, seis dependientes, dos sentados en el pescante y cuatro llevando del diestro á los caballos. En los de tercera y cuarta clase cuatro dependientes dos en el pescante y dos llevando del diestro á los caballos. En el de quinta clase dos dependientes ambos sentados en el pescante.

46. Los dependientes que vayan con el carruaje de primera clase usarán sombrero tricornio galoneado de oro con plumero negro, casaca abrochada de paño negro galoneada de oro y pantalon corto de la misma clase que la casaca con franja de oro, llevando media negra y zapato bajo con hebilla.

47. Los dependientes destinados al carruaje de segunda clase usarán sombrero de copa con galon de oro, levita de paño negro abrochada galoneada de oro, y pantalon de paño negro con franja tambien de oro.

48. Los dependientes del carruaje de tercera clase vestirán gorra negra con visera, chaqueta y pantalon de paño negro todo galoneado de franja de oro.

49. Los dependientes del carruaje de cuarta clase, vestirán gorra negra con visera, chaqueta y pantalon de paño negro todo galoneado de franja de seda amarilla.

50. Los dependientes del coche de quinta clase vestirán gorra sin visera, blusa ceñida á la cintura y pantalones todo de algodón negro con vivos amarillos.

51. Todos los dependientes ademas usarán siempre calzado negro y guantes blancos.

52. Los expresados uniformes se atemperarán á los modelos aprobados por el Ayuntamiento.

53. El empresario vendrá obligado á tener atalajes adecuados á todas las clases de carruages fúnebres para los enterramientos civiles, segun modelo aprobado por el Ayuntamiento.

54. El empresario deberá renovar á juicio y al prudencial arbitrio del Alcalde á medida que su estado lo requiera los atalajes, colgaduras, adornos y cortinajes y uniformes de los dependientes.

55. No se podrá por ningun concepto ni aun por mútuo convenio entre los interesados alterarse las reglas anteriores aumentando ó disminuyendo el número de dependientes, caballos ó faroles que á cada clase correspondan ni utilizar los carruages los atalajes ó los uniformes de una clase para otra.

56. Los dependientes que el empresario destine al servicio de los carruages estarán comprendidos entre los veinte y cincuenta años de edad, carecerán de todo defecto físico que impida ó dificulte aquel, al libre arbitrio del Alcalde y el Jefe del tren que será necesariamente uno de los dos sentados en el pescante deberá saber leer y escribir y ser responsable en primer término.

57. Está prohibido á los dependientes, comer, beber, fumar, hablar, subirse al coche mientras presten servicio ni ir al trote, entendiéndose por servicio desde la salida de la cochera, hasta haber dejado el cadaver en el sitio de su destino.

58. En los casos de fallecimiento en que haya de intervenir la Autoridad Judicial, los dependientes del empresario vendrán obligados á prestar el servicio que por dicha autoridad les sea requerido.

59. Está prohibido al empresario y á los dependientes, solicitar ó recibir por sí ó por tercera persona dádiva, propina ó recompensa asi en metálico como en especies por los servicios que directa ó indirectamente presten.

60. Los dependientes del empresario deberán recoger y encargarse del cadaver en el sitio donde se encuentre, sacarlo de él, colocarlo en el carruaje, descargarlo al llegar al punto de su destino, trasladarlo y acondicionarlo en el sitio señalado para ello sin necesidad en ningun caso de auxilio extraño.

61. El empresario será responsable del cadaver, de sus vestidos, del ataud y demas accesorios desde el momento en que sus dependientes se encarguen de él hasta que del mismo hagan debida entrega en el sitio de su destino.

62. Para la recogida de los cadaveres los carruages deberán aproximarse

lo mas posible al sitio en que se encuentren aquellos y aun entrar si es dable en el edificio ó puesto, sin mayores distancias que las materialmente necesarias.

63. Siempre que un carruaje vaya trasportando cadaveres moderará su velocidad al paso hasta llegar al Cementerio, una vez puesto en marcha no podrá jamás pararse dentro el casco de la población, pero deberá hacerlo en las afueras y en despojado siempre que los interesados lo pidiesen al solo objeto de tributar honores oficiales y por el preciso tiempo indispensable para ello.

64. Ningun cadaver una vez salido del recinto amurallado podrá volver á transitar por él, así como tampoco podrán entrar aunque de mero tránsito los de las personas que hubieren fallecido fuera.

65. El camino que deberán seguir los carruages al trasportar cadaveres, se sugetará á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Si el cadaver procede del recinto amurallado procurará ganar la Ronda por la via mas recta y corta posible.

2.<sup>a</sup> Si el cadaver procede de algun buque y se destina al Cementerio, á la estación del Ferro-carril ó á algun pueblo seguirá siempre por las afueras ó extramuros y lo mismo si procediendo de la estación del Ferro-carril de algun pueblo ó del Cementerio vaya destinado al muelle.

3.<sup>a</sup> Si el cadaver procede ó va destinado á algun pueblo, será recibido ó entregado en el limite divisorio del Municipio de Palma exceptuándose tan solo los que se trasporten en Ferro-carril en cuyo caso la recepción y la entrega se verificará en la estación.

66. En caso de epidemia oficialmente declarada por la Alcaldia si el número de cadaveres transportables en carruages de quinta clase excediese del doble del promedio diario segun el último quinquenio inmediato anterior á la época en que el hecho ocurra podrá el empresario verificar el transporte de cadaveres que en tiempo normal lo serian en dicho carruaje de quinta clase, en un carro en el que podrán colocarse simultaneamente cuantos cadaveres quepan sin sobresalir de los lados ni de las barandas, pero en las cuatro primeras clases de carruages no se hará alteración alguna en tiempo de epidemia.

67. El carro á que se refiere la condición anterior será tirado por una caballeria mayor y guiado por una persona capaz de ello al libre arbitrio del Alcalde y estará cubierto con una bayeta negra que lo tape en todos sentidos por completo hasta medio metro del suelo, habiendo en el centro de aquella una cruz de brazos iguales y rectos formada por dos tiras de bayeta blanca de dos ó tres metros de largo por dos ó tres decímetros de ancho y llevará siempre encendidos dos faroles fijos uno en cada angulo delantero del carro.

68. Para todos los efectos los cadaveres trasportados en carro se considerarán que lo han sido en carruaje de quinta clase y así se inscribirán en el registro á que se refiere la condición treinta y una.

69. Las personas que deseen el servicio fúnebre deberán solicitarlo por escrito al empresario por medio de una papeleta por duplicado que estara impresa con los huecos necesarios, y el empresario las facilitará gratuitamente á todas horas al público en el local de la administración de los carruages, quedando una de estas papeletas en poder del empresario y la otra se devolverá en el acto al solicitante para su resguardo.

70. Las papeletas de solicitud se atemperarán al modelo número cinco y se entregarán con dos horas por lo menos de anticipación en la administración de los carruages á la en que debe prestarse el servicio que se pida, debiendo tener presente los que soliciten el de quinta clase lo dispuesto sobre el mismo en las anteriores condiciones.

71. Si se solicitasen dos ó mas servicios fúnebres para una misma hora se prestarán á la vez simultaneamente si hubiese el número disponible de carruages dentro del mínimo que el empresario está obligado á tener y en caso contrario se dará preferencia al que lo hubiese solicitado primero segun el orden cronológico y correlativo que arroje el registro que el empresario debe tener á tenor de la condición treinta y una y prescindiendo por completo de clases, pero si el pedido fuese simultáneo de modo que no hubiese preferencia en tiempo ésta se dará y así se registrará al carruaje de mayor precio.

72. El empresario está obligado á entregar un recibo talonario y numerado correlativamente á tenor del modelo número seis de todas las cantidades que perciba por el transporte de cadaveres unico concepto en que puede cobrar siendo cada cadaver aunque se transporte juntamente con otro objeto de un recibo que será impreso con los huecos necesarios y cada año de primero de Enero á treinta y uno de Diciembre se cambiará la numeración y el talonario.

73. Toda la documentación necesaria para el cumplimiento de esta contrata será costeada exclusivamente por el empresario quien deberá conservarla cuidadosamente hasta tanto que ingrese en el Archivo municipal.

74. El empresario está obligado á facilitar por escrito á la Alcaldia siempre que ésta lo pidiere una nómina de todos sus empleados expresando los nombres, apellidos paterno y materno, destino, edad, estado, domicilio y sueldo ó salario que perciban.

75. De la misma manera estará obligado el empresario á facilitar á la Alcaldia siempre que ésta lo pidiere, un inventario detallado, descriptivo y estimativo de todo el material sin excepción alguna que se desune al servicio cualquiera sea su propietario y el sitio en donde se encuentre.

76. El Alcalde, en todo tiempo, lugar y circunstancias podrá inspeccionar por sí ó por medio de la persona que delegue todo el personal, material y local destinado al servicio objeto de esta contrata, así como la administración, documentación y contabilidad sin que pueda ponerse límites á la investigación que tenga á bien acordar la Alcaldia.

77. Las contribuciones todas impuestas por el Estado al empresario serán de cargo exclusivo de éste, pero el Ayuntamiento no le impondrá ninguna en concepto de tal empresario ni le recargará las que por el mismo le imponga el Estado.

78. Las infracciones de esta contrata serán corregidas gubernativamente de plano por la Alcaldia por medio de multas hasta el maximum que permita la Ley sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad de impedir el acto ó hecho indebido ó de obligar al transgresor á suplir la omisión y en su defecto practicarla de oficio y á sus costas.

79. Serán especialmente objeto de corrección las infracciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Por cada minuto que tarde el empresario en presentarse á recoger el cadaver transcurrido el tiempo fijado para ello, incurrirá en la multa de veinticinco céntimos de peseta.

2.<sup>a</sup> Por cada minuto que tarde en entregar el cadaver al empresario el que hubiere solicitado el transporte transcurrido el tiempo fijado para ello incurrirá en la multa de veinticinco céntimos de peseta.

3.<sup>a</sup> Se impondrá al empresario la multa de cincuenta pesetas por cada dependiente ó por cada caballo que haya demas ó de menos en un tren.

4.<sup>a</sup> Se impondrá al empresario la multa de cinco pesetas por cada farol de mas ó de menos que lleven los carruages entendiéndose falta ó exceso de faroles si se llevaren apagados.

5.<sup>a</sup> Se impondrá al empresario la multa de cincuenta pesetas si con infracción á la condición cuarenta y nueve



Modelo núm. 5

D. . . . . domiciliado en esta Ciudad en la . . . . . de . . . . . número . . . . . solicita del empresario de carruajes fúnebres el de . . . . . clase para el día de . . . . . a fin de trasportar a la hora . . . . . del mismo desde . . . . . a . . . . . el cadáver de . . . . . hijo de . . . . . y . . . . . de . . . . . años de edad, de profesión . . . . . de estado . . . . . cuya defunción ha sido inscrita en el día . . . . . de . . . . . en el distrito de . . . . . Palma. . . . .

(Firma)

Recibida esta papeleta por duplicado a la hora . . . . . y registrado bajo el número . . . . . del corriente año.

El Empresario,

(Firma)

Modelo número 6

**CARRUAJES FUNEBRES DE PALMA**

Clase . . . . . Pesetas . . . . .

He recibido de . . . . .

. . . . . la cantidad de . . . . .

. . . . . pesetas, para trasportar en Carruaje de . . . . . de clase, el cadáver de . . . . . desde . . . . .

. . . . .

. . . . . desde . . . . .

. . . . .

. . . . .

. . . . .

. . . . .

. . . . .

. . . . .

. . . . .

. . . . .

. . . . .

. . . . .

. . . . .

. . . . .

. . . . .

. . . . .

. . . . .

. . . . .

. . . . .

. . . . .

. . . . .

. . . . .

. . . . .

. . . . .

. . . . .

. . . . .

. . . . .

. . . . .

. . . . .

. . . . .

Modelo núm. 7

**CARRUAJES FUNEBRES DE PALMA**

NOTA de los Cadáveres trasportados durante el año 191

En carruajes de	Varones	Mujeres	TOTAL	Cantidad recaudada en pesetas
1.ª clase				
2.ª clase				
3.ª clase				
4.ª clase				
<b>TOTALES</b>				

Palma de . . . . . de 19

El Empresario,

(Firma)

Núm. 2531

**SUBASTA**

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el servicio de suministro de pan y rancho para los detenidos presos y penados pobres en el Depósito municipal y en la Prisión preventiva de esta Ciudad durante los años 1911 y 1912.

1.ª—Día para celebrar la subasta

La subasta se celebrará a los 13 del día catorce del mes de Diciembre próximo en la Casa Consistorial.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidos para todos los efectos legales en estas condiciones el R. D. de 12 de Julio de 1902, la instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase oncona (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional.

Si una misma persona presentase dos ó mas pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la caja general de depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 250 pesetas.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate hasta completar la suma de 750 pesetas cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico en Bonos municipales ó bien en valores públicos regulando su impute efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional, no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia el cinco por ciento de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospeche confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance, suspendiéndose la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurra sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será a riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Cuestiones entre Contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio se ventilarán ante el tribunal que compete siendo aquellos completamente estraños al Ayuntamiento.

15.—Tipo de subasta

15. El tipo de la subasta es de 0'13 pesetas la hogaza de pan en frío de 340 gramos y de 0'41 pesetas la ración de rancho de medio litro, versando la subasta con el mayor tanto por ciento de rebaja que se ofrezca para el suministro de dichos objetos.

16.—Domicilio del Contratista

El contratista deberá residir en esta Ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que lo represente, entendiéndose siempre que aquel es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquier notificación hecha á éste, se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretesto que alegue.

17.—Suministro de mayores cantidades de raciones

Si aparte del objeto que motiva esta subasta el Ayuntamiento quisiera mayores cantidades de raciones para cualquiera sea el objeto á que las destinara, el empresario está obligado á suministrarlos por los mismos precios y bajo las mismas condiciones.

18.—Pago de raciones mensualmente suministradas

El Ayuntamiento satisfará al contratista el importe de las raciones de pan y de rancho al precio que resulte de la subasta y aparezcan suministradas por mensualidades vencidas, previa la presentación de la oportuna cuenta el día último de cada mes con arreglo al modelo que le facilitará la Secretaría del Ayuntamiento.

19.—Penalidades por falta de cumplimiento del servicio y abandono del mismo

Si el contratista se negase á cumplir el servicio ó lo abandonase cualquiera sea el motivo en que se funde, caerá en comiso á favor del Ayuntamiento la fianza y todo el material destinado á este servicio del que se encargará el Ayuntamiento por administración ó por contrata según fuese de su agrado á costa y perjuicio del contratista.

Se entenderá abandonado el servicio cuando el contratista fuera objeto de tres correcciones gubernativas por parte de la autoridad municipal dentro del plazo de 30 días y sobre un mismo asunto.

### 20.—Raciones diarias que deben suministrarse

El empresario prestará el servicio suministrando dos raciones diarias de pan y de rancho a las personas indicadas pero que vayan precisamente contenidas en la nómina que al efecto el día antes se le facilitará por triplicado.

### 21.—Destino de los ejemplares

De los tres ejemplares con la nota suscrita por el empresario de quedar enterado, y previa la conformidad del vocal de semana, el uno lo retendrá el contratista, el otro se remitirá a la Alcaldía y el tercero al Jefe del Depósito municipal ó al de la Prisión preventiva según corresponda, y al contratista no le abonará el Ayuntamiento cantidad alguna por raciones que no vayan expresa y nominalmente en el documento antedicho continuados.

### 22.—Raciones facilitadas a título de muestras

El empresario estará obligado a suministrar gratuitamente al Ayuntamiento una ración de cada clase y en cada comida ó título de muestra así de pan como de rancho que entregará en la Casa Consistorial por su cuenta y riesgo al Secretario de la Corporación, ó al Vocal de semana en su propio domicilio si así lo exige.

### 23.—Condiciones del pan que se suministre

El pan será precisamente de harina de trigo cernida sin mezcla de ninguna otra sustancia confeccionado según buen uso y costumbre, y cada hogaza llevará marcada la seña especial de la tahona en donde hubiera sido confeccionado, pesando en frío 340 gramos, desechándose todos los que no alcancen este peso y sin que el defecto de unos pueda compensarse con el exceso en otros, y al presentarlo no podrá exceder de 6 horas el tiempo transcurrido desde su cocción.

### 24.—Medida de la ración

Cada ración de rancho cocido constará de medio litro y para su medición se tendrá un cilindro de hierro de aquella capacidad exacta con las paredes agujereadas en forma de colador y en el se introducirá el rancho el que después de escurrido se entregará al perceptor individualmente en un plato preparado al efecto, añadiéndole inmediatamente la cantidad de caldo del mismo rancho que el perceptor pidiera.

Al sacarse el rancho de la marmita para colocarlo en el cilindro de medición, en cada cucharazo se revolverá totalmente la masa del alimento debiendo rozar el cucharón con el suelo del envase en cada caso.

### 25.—Clase de enseres para la confección y envase del rancho

Las marmitas, los cucharones y demás enseres que se utilizan para la confección y envase del rancho, deberá ser precisamente de hierro al natural sin barnices de ninguna clase, y se excluye de una manera especialísima el cobre y zinc y distintas aleaciones y las obras de alfarería.

### 26.—Repartición de dos comidas diarias y horas en que deben ser entregadas

Se repartirán dos comidas diarias compuestas ambas de una ración de pan y de una rancho, verificándose la entrega simultáneamente a saber: una comida por la mañana (almuerzo) a las nueve y otra por la tarde (cena) a las diez y ocho quedando en absoluto prohibida la abusiva costumbre de entregar dos raciones de pan en un rancho y ninguna en el otro, debiendo por necesidad ir juntas ambas raciones y en caso contrario se obligará al empresario a suministrar nueva ración a sus costas.

El pan y el rancho deberá suministrarse por cuenta y riesgo del empresario en el punto donde deba ser consumido y en disposición de serlo en el acto.

### 27.—Racionado diario

#### Lunes

Almuerzo.—Habichuelas blancas.  
Cena.—Fideos y patatas.

#### Martes

Almuerzo.—Garbanzos.  
Cena.—Arroz y patatas con 50 gramos de bacalao por plaza.

#### Miércoles

Almuerzo.—Arroz y habichuelas blancas.  
Cena.—Garbanzos.

#### Jueves

Almuerzo.—Habichuelas cocorrosa.  
Cena.—Arroz y patatas con 50 gramos de bacalao por plaza.

#### Viernes

Almuerzo.—Habichuelas blancas.  
Cena.—Habas y patatas.

#### Sábado

Almuerzo.—Garbanzos.  
Cena.—Habichuelas cocorrosa.

#### Domingo

Almuerzo.—Habas y patatas.  
Cena.—Garbanzos y patatas con 75 gramos de carne por plaza.

Los 50 gramos de bacalao y los 75 de carne que según esta escala indica deben suministrarse el Martes, el Jueves y el Domingo de cada semana, vendrá obligado el contratista a entregarlos a los perceptores por ración separada de la de rancho precisamente.

### 28.—Declaración de las especies y verduras que se destinen a cada rancho

Las especies de arroz, garbanzos, habas y habichuelas deberán ser de segunda clase cuando menos y se prepararán mezclándolas con una cantidad racionalmente proporcionada de verdura a voluntad del empresario ó de varias verduras a la vez, como por ejemplo, acelgas, berengena, brócoli, calabaza, cebolla, coliflor, chirivía, espinaca, moniato, nabo, patatas, puerro, remolacha, tomate, zanahoria, ó cualquiera otra según las estaciones y circunstancias.

### 29.—Sustancias para la condimentación del rancho

Para el condimento del rancho se empleará en cada ración 20 gramos de tocino ó de aceite de oliva de 2.ª clase, ó mezcladas ambas sustancias, y la cantidad de ajós, pimentón y sal que fuere necesario.

### 30.—Preparación de las legumbres y verduras

Las legumbres antes de cocerse deberán permanecer 34 horas en maceración cambiándose el agua cada seis horas y las verduras deberán ser previa y esmeradamente lavadas.

### 31.—Inspección sobre cumplimiento del contrato

El Alcalde por sí ó por medio de sus delegados podrá en todo tiempo, lugar y circunstancias inspeccionar cuanto a este contrato se refiera, no permitiendo que sus condiciones se alteren, ni que las raciones se mermen en calidad ni en cantidad ni que dejen de presentarse con la debida exactitud y limpieza y en caso contrario podrá el Alcalde tomar la providencia que el caso requiera disponiendo que el rancho ó el pan sea sustituido en la forma que estime mas conveniente sin perjuicio de imponer al contratista las correcciones que procediese.

### 32.—Suministro para los presos de la Cárcel de Audiencia

Si la Excm. Diputación provincial quisiera que el contratista del Ayuntamiento suministrase las raciones de pan y de rancho para los detenidos presos y penados de la Cárcel de Audiencia, vendrá el contratista obligado a ello por los mismos precios y condiciones pero en este caso, deberá entenderse directamente con dicha Excm. Corporación sin intervención del Ayuntamiento.

### 33.—Racionado para los presos enfermos

Es igualmente obligación del contratista suministrar a los detenidos, presos y penados pobres enfermos las raciones que prescriba el médico del establecimiento al respecto de una peseta cincuenta céntimos por día.

### 34.—Facultad de la adquisición por parte del Ayuntamiento

El Ayuntamiento no viene obligado a adquirir cantidad alguna determinada de los materiales respecto de esta subasta sino tan solo a que en caso de que lo verifique deberá hacerlo del contratista y por los precios estipulados y no adquiriendo material alguno, por cualquier motivo que sea, no podrá el adjudicatario formular reclamación por este concepto ni pedir indemnización ni rescindir el contrato.

Modelo de proposición (debe extenderse en papel de la clase 11.ª una peseta).

D.... (nombre y dos apellidos) vecino de.... según cédula personal que acompaña expedida bajo el numero.... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el suministro de pan y de rancho a los detenidos presos y penados pobres en el Depósito municipal y en la Prisión preventiva de esta ciudad durante los años 1911 y 1912, se obliga a tomar a su cargo dicho suministro por el precio de (en letra) céntimos de peseta cada ración de pan y de (en letra) céntimos de peseta cada ración de rancho sujetándose en un todo a dichas condiciones.—Fecha en letras, firma entera.

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán «Proposición para optar a la subasta del suministro de pan y rancho».

Palma 8 Noviembre de 1910.—El Alcalde, Luis Alemañy.—P. A. del Ayuntamiento y de la Junta municipal.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 2544

### AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

El día veinte y ocho del actual mes, tendrán lugar, en el local de la Secretaría de este Ayuntamiento, las subastas públicas para arrendar por todo el año 1911 los arbitrios ordinarios llamados «Plaza», «Matadero», «Pescadería» y «Ocupación de la vía pública por carros ó tablillas», a las horas de las nueve, diez, once y catorce respectivamente, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la expresada oficina, contra los cuales no se formuló oportunamente reclamación alguna.

Servirán como tipos las siguientes cantidades.

Para la «Plaza» mil seiscientos pesetas.  
Para el «Matadero» cuatro mil docientas pesetas.

Para la «Pescadería» docientas ochenta pesetas.

Y para la «Ocupación de la vía pública por carros ó tablillas» cuatro mil pesetas.

Las proposiciones, que deberán ser iguales al modelo que se inserta al final, se presentarán en pliego cerrado a la mesa que presida el acto, en papel sellado de la clase 11.ª, y habrán de cubrir los expresados tipos.

Los licitadores deberán constituir para poder tomar parte en las subastas una fianza provisional importante el cinco por ciento de los tipos indicados, y los que resultaren rematantes elevarán esta fianza al diez por ciento del importe del remate para los tres arbitrios citados primeramente, y al veinte por ciento, cuyas cantidades constituirán la fianza definitiva.

Si resultaren desiertas por falta de licitador alguna ó algunas subastas, se celebrarán segundas el día diez de Diciembre próximo a las mismas horas de las primeras, reduciéndose los tipos a 1200 pesetas el de la «Plaza», a 4.000 pesetas el del «Matadero», a 200 pesetas el de la «Pescadería», y a 3.800 pesetas el de la «Ocupación de la vía pública por carros ó tablillas».

#### Modelo de proposición

N. N. vecino de.... según cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudica en pública subasta el arbitrio

(el que sea) por todo el año mil novecientos once, se obliga a tomarlo en arriendo entregando a la Corporación la cantidad de.... (en letras las pesetas y céntimos).... sujetándose en un todo a las mencionadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

Lluchmayor 9 de Noviembre de 1910,  
—El Alcalde accidental, Antonio Castañy,  
—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 2543

### ALCALDIA DE FELANITX

Hallándose detenida una perra ibicenca en el Corral Común de esta ciudad, por haberla encontrado abandonada, se hace saber al público para que se presente a recogerla su dueño, advirtiéndole que si no comparece a dicho objeto será vendida en pública subasta día 21 del actual a las diez horas en los bajos de la Casa Consistorial.

Felanitx 9 Noviembre de 1910.—El Alcalde, Juan Caldentey.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Señas.—Torda mosqueada, su color chocolate claro, una mancha de unos diez centímetros en el costillar izquierdo, otra de unos tres centímetros en el nacimiento de la cola con las orejas y partes laterales de la cara del mismo color, tiene unos diez y ocho meses de edad y su altura es de sesenticuatro centímetros.

Núm. 2547

### AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Confeccionado el reperto de la Contribución territorial por Urbana de este pueblo para el año 1911, estará expuesto al público por espacio de quince días a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Buñola 8 Noviembre 1910.—El Alcalde, Andrés Homar.—El Secretario, Juan M. Camps.

Núm. 2556

### AYUNT.º DE VILAFRANCA

Hallándose en el corral de esta villa un cordero, sin dueño conocido, se advierte; que si pasados dos días después de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia no se presentan a recogerlo los que se consideren sus dueños, se procederá a su venta a las 11 del 3.º día en pública licitación.

Vilafranca 10 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Bartolomé Bauzá.—El Secretario interino, Antonio Oliver.

Núm. 2515

### AYUNT.º DE ESTABLIMENTS

Modificada por esta Junta municipal en sesión celebrada el día 26 de Septiembre último la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidas en la general de impuesto de Consumos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1911, cuya tarifa modificada se inserta a continuación, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia estará de manifiesto por término de ocho días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación municipal, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes; dejándose sin efecto la publicada en el número 6814 del citado periodo oficial, correspondiente al día seis de Septiembre arriba citado.

Artículos: Pavos.—Unidades, uno.—Precio medio, 7'00 pesetas.—Arbitrio, 0'91 id.—Consumo calculado durante el año, 100.—Producto anual, 91'00 ptas.

Artículos: Gallinas y gallos.—Unidades, uno.—Precio medio, 4'00 pesetas.—Arbitrio, 0'22 id.—Consumo calculado durante el año, 1400.—Producto anual, 308'00 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 1'75 pesetas.—Arbitrio, 0'10 id.—Consumo cal-

culado durante el año, 1600.—Producto anual, 160'00 pesetas.

Artículos: Palomas y pichones.—Unidades, uno.—Precio medio, 0'75 pesetas.—Arbitrio, 0'02 id.—Consumo calculado durante el año, 1000.—Producto anual, 20'00 pesetas.

Artículos: Tordos y sus similares.—Unidades, uno.—Precio medio, 0'15 pesetas.—Arbitrio, 0'01 id.—Consumo calculado durante el año, 5000.—Producto anual, 50'00 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, 100.—Precio medio, 10'00 pesetas.—Arbitrio, 1'00 id.—Consumo calculado durante el año, 12800.—Producto anual, 128'00 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, un litro.—Precio medio, 0'50 pesetas.—Arbitrio, 0'03 id.—Consumo calculado durante el año, 3000.—Producto anual, 90'00 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 1300.—Producto anual, 390'00 ptas.

Artículos: Paja y forrajes.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 2'50 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 284000.—Producto anual, 710'00 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 11'00 pesetas.—Arbitrio, 1'40 id.—Consumo calculado durante el año, 108000.—Producto anual, 1512'00 pesetas.

Artículos: Leña no utilizada para industrias.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 2'50 pesetas.—Arbitrio, 0'20 id.—Consumo calculado durante el año, 200000.—Producto anual 400'00 pesetas. Total 3859'00 pesetas.

Establimentos 3 de Noviembre de 1910.—El Alcalde Presidente, Luciano Alorda.—P. A. de la Junta Municipal.—Juan de Luque, Secretario.

Núm. 2515

La Junta municipal en sesión celebrada el día 26 de Septiembre último, acordó introducir las siguientes modificaciones en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento formado para el próximo año de 1911, al objeto de obtenerse en él baja en cantidad de mil quinientas pesetas.

**Reducción en los ingresos**

	Pesetas
Cap. 9.º art. 6.º—Arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto se acordó la baja en cantidad de mil quinientas cincuenta pesetas.	1550'00
Total en ingresos.	1550'00

**Reducción de gastos**

Cap. 4.º art. 6.º—Alquiler de un campo para experimentos y estudios agrícolas en cien pesetas.	100'00
Cap. 6.º art. 2.º—Conservación y reparación de caminos vecinales en cien pesetas.	100'00
Cap. 6.º art. 5.º—Arriendo de local para matadero en ciento cincuenta pesetas.	150'00
Cap. 9.º art. 3.º—Festejos públicos en doscientas pesetas.	200'00
Cap. 10.º art. 5.º—Adquisición de terrenos para construcción de un nuevo cementerio mil pesetas.	1000'00
Total en gastos.	1550'00

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 15 de Enero de 1879, para que puedan presentarse reclamaciones ante el Ilustrísimo Sr. Gobernador de esta provincia dentro el plazo de ocho días á contar del siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Establimentos 3 de Noviembre de 1910.—El Alcalde Presidente, Luciano Alorda.—P. A. de la J. M.—Juan de Luque, Secretario.

Núm. 2553

Don Julio de Torres y Gisbert, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto, hago saber: que en este Juzgado de primera instancia y Escribanía de D. Guillermo Vidal, se siguen autos sobre declaración de herederos abintestado de D.ª Mercedes Fuster y Miró, natural de esta ciudad, fallecida en estado y soltera el día siete de Abril del corriente año, en cuyos autos, he acordado en providencia de ayer expedir el presente edicto por el que se anuncia la muerte sin testar de la mencionada D.ª Mercedes Fuster y Miró y que se ha solicitado se declaren herederos legales de la misma en partes iguales su madre Doña Catalina Miró Segura y los hermanos germanos D.ª Teresa y D. Arturo Fuster y Miró.

En su consecuencia, conforme se previene en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la nombrada D.ª Mercedes Fuster al que solicitan y pretenden tener su madre y hermanos antes indicados, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro el término de treinta días; previniéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma diez Noviembre de mil novecientos diez.—Julio de Torres.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 2533

D. Antonio Bergali y Maig, Juez de primera instancia de la ciudad de Mahón y su partido.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en proveído de hoy, dictado á solicitud del procurador D. Guillermo Gosalons Vidal en representación de D. Miguel Faguet Sintes en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, ahora trámite de ejecución de sentencia, que se siguen ante este Juzgado y escribanía del que refrenda, contra D. José María de Olivar y Corominas, Barón de las Arenas, se saca á pública subasta por término de veinte días, precio de su avalúo y bajo las condiciones que se dirán la porción indivisa de la finca que se describirá, quedando señalado para que tenga lugar el remate el día nueve de Diciembre próximo venidero y hora de las diez en la sala audiencia de este Juzgado.

Una sexta parte indivisa de una casa junto con una pluma de agua procedente del Pilar, de la calle de Lauria de que se halla dotada, situada en la ciudad de Barcelona, calle del Consejo de Ciento número trescientos ochenta y tres antiguo y trescientos setenta y nueve moderno. Linda por la derecha con el mar por Oriente con honores de Juan Castells y Pons, ó sus sucesores, por Mediodía ó frente con la referida calle del Consejo de Ciento, por la izquierda ó Poniente con honores de José Anglada que antes poseyó D. Miguel Barbará, y á la izquierda ó Norte con Eusebio Coronas. Dicha casa consta de planta baja, cuatro pisos, desván, cubierta de terrado, en el que se halla establecida la habitación de la portería y lavadero para uso de los inquilinos, patio posterior y servicio de agua necesaria para los usos domésticos, consta de una superficie edificada de doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con setenta y nueve décimas, equivalentes á seis mil setenta palmos y ochenta y seis décimas y midiendo el patio posterior ó jardín ciento setenta y cinco metros cuadrados con noventa y ocho decímetros, resultando como superficie total de la finca la de cuatrocientos veinte metros cuadrados con setenta y siete decímetros equivalentes á once mil ciento treinta y ocho palmos con diez y nueve décimas.

La referida finca ha sido justipreciada en totalidad por el arquitecto D. Juan Rubió y Belver en ciento veinte y seis mil pesetas, y la sexta parte indivisa que se saca á subasta perteneciente al ejecutado D. José María de Olivar y Corominas,

Barón de las Arenas, en veinte y un mil pesetas.

**Condiciones de la subasta**

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la parte indivisa de finca referida, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo las cuales podrán hacerse á calidad de ceder el remate ó un tercero.

3.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la primera condición.

4.ª Los títulos de propiedad de la porción indivisa de la expresada finca, consistente en una certificación librada por el Sr. Registrador del distrito de Oriente de la ciudad de Barcelona, estarán de manifiesto en la escribanía del que refrenda previniendo á los licitadores que deberán conformarse con ellos y sin derecho á exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Dado en Mahón á dos de Noviembre de mil novecientos diez.—Antonio Bergali.—P. S. M.—Juan Ripoll.

Núm. 2569

D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á los herederos desconocidos de D. Bernardo Llabrés y Roca, cuyo domicilio se ignora, á fin de que comparezcan el día quince del actual á las once horas, en el local que ocupa este Juzgado al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal promovido por D. Bernardo Gomila y Socies, de esta vecindad, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas que le son en deber, en la inteligencia que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, pues así queda mandado con providencia de esta fecha.

Dado en Palma á nueve de Noviembre de mil novecientos diez.—Juan Ginard.—Ante mí, Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 2555

Don Pablo Mariano Morey Coll, Juez municipal suplente de la ciudad de Inca, encargado del despacho de este Juzgado por estarlo el propietario del de primera instancia del partido.

Por el presente edicto se cita á Micaela Palou Siquier (a) Baña esposa de Vicente Alberti Ferragut cuyo actual domicilio se ignora á fin de que el día quince de los corrientes y hora de las diez y media comparezca en la sala audiencia del Tribunal municipal de esta ciudad sita en la Piazuela de Santo Domingo n.º 6 al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal promovido por Clara Noguera Balie, viuda, vecina de esta ciudad, sobre pago de doscientas once pesetas, noventa y nueve céntimos que es en deber á los hijos de la última llamados Francisca, Andrés, Bartolomé, Vicente y Juan Caymari Noguera, todos menores de edad y como herederos legales de su difunto padre Vicente Caymari Aionso; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Inca nueve Noviembre de mil novecientos diez.—Pablo Mariano Morey.—Ante mí, Juan Coll, Secretario.

Núm. 2542

**SUBASTAS**

En virtud de lo convenido entre don Mateo Garau y Caneillas y la Sociedad

«Rubert Maura y Compañía» con domicilio en esta ciudad, mediante escritura pública de 4 de Diciembre de 1908 autorizada por el Notario D. José Alcover, se sacan á pública subasta por segunda vez, por no haber dado resultado alguno la primera celebrada el día siete del actual, las dos fincas radicadas en esta misma ciudad y calle de Lulio, consistentes á saber:

Una en planta baja, entresuelo y cuatro pisos, número diez y siete, inscrita en el folio 92 vuelto del tomo segundo de Palma, sección del Distrito de la Catedral finca número 45.

Y la otra en botiga número veinte y uno, sótano y tres pisos, á los que se sube por la escalera número uno de la Piazuela de la Paja, inscrita en el folio 221 del tomo catorce general de Palma, finca número 606.

No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo único de las mismas que es de ochenta y una mil pesetas, en junto.

La subasta tendrá lugar en el despacho del notario D. José Alcover (Santo Domingo 32 principal,) el día diez y siete de Diciembre próximo y durará media hora, desde las once horas á las once y media horas del mismo día, y se rematarán dichas dos fincas en un solo lote y no de otro modo.

Serán de cargo del comprador todos los gastos de subasta y remate y demas relativos á la trasmisión, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad inclusive.

La escritura de traspaso deberá ser autorizada por el citado Notario Sr. Alcover. Palma 9 de Noviembre de 1910.—P. A. de la Sociedad «Rubert Maura y Compañía.»—Cristobal Rigo.

Núm. 2554

En cumplimiento de condición de la escritura de préstamo de 29 Enero de 1906, ante el notario D. Jaime Vidal, se saca á pública subasta una pieza de tierra sita en el término de Inca, denominada Can Malferit, en el punto Mandrava, de cabida de media cuarterada. Se celebrará el día 20 de los corrientes en el despacho del Notario, con residencia en la ciudad de Inca, D. Jaime Vidal; en el que están de manifiesto para el que quiera enterarse las condiciones de la subasta y los títulos de la finca.

Inca 7 de Noviembre de 1910.—Magin Marqués.

Núm. 2321

**COMANDANCIA DE MARINA**

DE MALLORCA

Relación nominal y filiada de los individuos de esta Provincia que en el próximo año cumplen 20 años de edad.

**TROZO DE PALMA**

- Miguel Amengual Oliver de Pedro y María.
- Miguel Morell Pons, de Gabriel y Pabla.
- Francisco Oliver Ferrer, de José y Catalina.
- Guillermo Pujol Moll, de Pedro Antonio é Isabel.
- Bernardo Jaume Amengual, de Bernardo y M.ª Esperanza.
- Antonio Clodover Portell, de Bartolomé y Margarita.
- Buenaventura Berges Catañy, de Ignacia y Juana María.
- Simón Andreu Vadell, de Jaime y Micaela.
- Martín Coll Martorell, de Jaime y Margarita.
- Sebastián Lluís Vivó, de Pedro Antonio y Francisca.
- Bartolomé Pastor Ferrer, de Pedro José y Ana.
- Juan Bosch Covas, de Pedro y Sebastiana.
- Pedro Enseñat Campaner, de Antonio y María.
- Miguel Vives Tomás, de Antonio y Juana Ana.
- José Ferrer Simó, de José y Eulalia.
- Pedro Antonio Binimelis Terrasa, de Bartolomé y Margarita.
- Pedro Garcias Vich, de Juan é Isabel.

Miguel Oliver Nadal, de Juan y Antonio.  
 Juan Salleras Bosch, de Pedro y Francisca.  
 Rafael Abraham Colomar, de Rafael y Margarita.  
 Juan Salleras Reinés, de Juan y Jerónima.  
 Rafael Llabrés Roca, de Antonio y Jerónima.  
 Juan Manresa Artigues, de Jaime y Antonia.  
 Rafael Garcias Mateu, de Juan y Magdalena.  
 Sebastián Juaneda Enseñat, de Guillermo y Magdalena.  
 Juan Vallés Moll, de Luis Gonzaga y María.  
 Bartolomé Bagur Llompart, de Esteban y Francisca.  
 Francisco Salvá Marcós, de D. Francisco y D.ª Francisca.  
 Juan Masot Sabater, de Antonio y Esperanza.  
 Francisco Roca Bosch, de Miguel y Margarita.  
 Miguel Mesaguer Bestari, de José y María.  
 Agustín Balaguer Garau, adoptivo de Francisco y Catalina.  
 Juan Barceló Oliver, de D. Benito y D.ª Juana.  
 Jaime Sbert Antich, de Miguel y Margarita.  
 Juan Porcel Pujol, de Guillermo y Leonor.  
 Pedro Ferrando Mesquida, de Simón y Ramona.  
 Vicente Riera Rosselló de Juan y Catalina.  
 Jorge Berga Vicens, de Gaspar y Juana.  
 José Porcel Roca, de Antonio y Catalina.  
 Pablo Roca Roca, de Pablo y Catalina.  
 Pablo Arbau Oliver, de Antonio e Isabel.  
 Brició Briñon Jover, de D. Miguel y D.ª Josefa.  
 Rafael Jaime Alvarez, de Rafael y Catalina.  
 Bartolomé Bisbal Bosch, de Miguel y Magdalena.  
 Juan Felani Carbonell, de Martín y Catalina.  
 Rafael Porcel Barceló, de Nicolás y Catalina.  
 Manuel Lázaro Bosch, de Jaime y Juana.  
 Gerónimo Rigo Vidal, hijo adoptivo de Antonia.  
 Ramón Bauzá Beltrán, de Gabriel y Francisca.  
 Pedro Tomás Ferragut, de Bartolomé y M.ª Teresa.  
 Antonio Bisbal Cirer, de Vicente y María Práxedes.  
 Antonio Roca Garcías, de D. Martín y D.ª Margarita.  
 Antonio Mas Vila, de Juan y María.  
 Miguel Rigo Albi, de Miguel y Juana María.  
 Antonio Vadell Mestre, de Jaime y Margarita.  
 Jaime Servera López, de Jaime y Bárbara.  
 Francisco Vidal Ramón, de Cristóbal y Josefa.  
 Juan Pons Casanovas, de Guillermo y Catalina.  
 Juan Amengual Amengual, de Antonio y Francisca.  
 Bartolomé Bosch Pascual, de Miguel y Magdalena.  
 Juan Torres Mas, de Juan y Juana Ana.  
 Nicolás Nebot Amer, de Tomas y Margarita.  
 Francisco Colomar Pajol, de Bartolomé y Margarita.  
 José Jaime Pallicer, de Juan y María.  
 Nicolás Cortés Flores, de Nicolás y María.  
 Juan Fuster Aguiló, de Antonio y María.  
 Vicente Font Amengual, de Gaspar y Apolonia.  
 Martín Verger Roca, de Miguel e Isabel.  
 Antonio Alberti Picornell, de Miguel y Francisca.  
 Francisco Barceló Oliver, de Francisco y Magdalena.

Salvador Elias Roca, de Rafael y Paula.  
 Gabriel Ferragut Real, de Gabriel y Antonia.  
 Cristóbal Cuart Burguera, de Matias y Apolonia.  
 Juan Vila Amengual, de Jaime y Francisca.  
 TROZO DE ALCUDIA  
 Juan Capó Seguí, de Juan y Margarita.  
 Martín Frontera Cerdá, de Antonio y Catalina.  
 Bernardo Ginard Mandilego, de Pascual y Magdalena.  
 Sebastián Llompart Llompart, de Sebastián y Juana Ana.  
 Esteban Verger Alberti, de Francisco y Juana Ana.  
 José Vilanova Campomar, de Martín y Magdalena.  
 Luis Colom Domingo, de Gabriel y Francisca.  
 José Forteza Cortes, de Antonio e Isabel María.  
 Martín Cabanellas Vanrell, de Martín y Margarita.  
 José Moragues Ginard, de Francisco y Juana.  
 Rafael Rotger Vich, de Guillermo y Juana.  
 Jaime Campomar Torres, de Juan y Ana.  
 Jaime Marqués Verger, de Jaime y Antonia.  
 Antonio Seguí Bernad, de Antonio y Catalina.  
 Martín Jaime Plomer, de Martín y María.  
 Sebastián Martorell Marqués, de Jaime e Isabel María.  
 Bartolomé Rabasa Masanet, de Cristóbal y María.  
 Juan Seguí Lliñá, de Jaime y Juana Ana.  
 Francisco Vives Camps, de Jaime y Magdalena.  
 Juan Serra Verger, de Juan y Juana.  
 Jaime Rosselló Juan, de Jaime y Francisca.  
 D. Gabriel Ignacio Llobera Amer, de D. Pedro y D.ª Margarita.  
 Guillermo Valls Fuster, de Guillermo y Francisca.  
 Juan Cabanellas Vanrell, de Antonio y Francisca.  
 Bartolomé Suau Capó, de Antonio y Margarita.  
 Gabriel Plomer Cerdá, de Mateo y Magdalena.  
 TROZO DE ANDRAITX  
 Andrés Palmer Reus, de Felipe y María.  
 Miguel Font Enseñat, de Pedro y Antonia.  
 Monserrate Alemañy Alemañy, de Mateo y Margarita.  
 Antonio Alemañy Pujol, de Guillermo y Ana.  
 Ramón Moragues Bosch, de Jaime y Francisca.  
 Miguel Esteve Palmer, de Pedro Juan y Magdalena.  
 Pedro Alemañy Enseñat, de Juan y Catalina.  
 Miguel Alorda Cunill, de Pedro José y Magdalena.  
 Jaime Manresa Obrador, de Antonio y Coloma.  
 Bartolomé Juan Calafell, de Jaime y Antonia.  
 Pedro Juan Esteve Palmer, de Antonio y Francisca.  
 Juan Covas Bosch, de Juan y Catalina.  
 Juan Salvá Enseñat, de Antonio y Antonia.  
 Mateo Palmer Enseñat, de Gaspar y Antonia.  
 Julián Vicens Palmer, de Julián y Magdalena.  
 Antonio Rosselló Mir, de Juan y Gerónima.  
 Pedro Juan Palmer Terrasa, de Rafael y Juana María.  
 Jaime Alemañy Rosselló, de Gabriel y Catalina.  
 Guillermo Roca Mas, de Antonio y Magdalena.  
 Matias Enseñat Roca, de Baltasar y Juana María.

José León Escandell, de Ramón y Esperanza.  
 Antonio Bosch Planas, de Mateo y Rosa.  
 Rafael Valent Bosch, de Bartolomé y Francisca.  
 Bartolomé Moner Bosch, de Guillermo y Catalina.  
 Lorenzo Palmer Pujol, de Lorenzo y Juana.  
 Gabriel Ginard Enseñat, de Guillermo y Mariana.  
 Damián Alemañy Flexas, de Damián y Juana María.  
 Antonio Porcel Colomer, de Rafael e Isabel.  
 Miguel Mulet Bosch, de Mateo y Gerónima.  
 Bernardo Pujol Valent, de Guillermo y Magdalena.  
 Juan Palmer Alemañy, de Gabriel y María.  
 José Camps Alemañy, de Francisco y Antonia.  
 Mateo Mir Alberti, de Jaime y Francisca.  
 Gabriel Balaguer Soler, de Gabriel y Margarita.  
 Mateo Bosch Colomar, de Pedro Juan y Juana María.  
 Sebastián Calafell Cabot, de Gabriel y Ana.  
 Jaime Salas Ximelis, de Pablo y Magdalena.  
 Juan Simonet Covas, de Juan y Sebastiana.  
 Francisco Flexas Juan, de Vicente y Gerónima.  
 Miguel Tomás Cañellas, de Gabriel y Magdalena.  
 Jaime Flexas Moner, de Bartolomé y Margarita.  
 Matias Palmer Enseñat, de Gabriel y María.  
 Juan Calafell Terrasa, de Gaspar y Margarita.  
 Jorge Vadell Salvá, de Francisco y Catalina.  
 Guillermo Bosch Ferrer, de Juan y Catalina.  
 Vicente Valent Flexas, de Guillermo y Margarita.  
 Gabriel Perpiniá Calafell, de Bartolomé y Margarita.  
 Juan Vanrell Homar, de Mariano y Francisca.  
 Matias Bonet Simó, de Matias y Catalina.  
 Bartolomé Porcel Porcel de Jaime y Margarita.  
 Guillermo Vicens Porcell, de Vicente y Sebastiana.  
 Vicente Alemañy Flexas, de Guillermo y Antonia.  
 Juan Pujol Pujol, de Guillermo y Ana.  
 José Palmer Colomar, de Pedro Juan y Antonia.  
 Antonia Covas Alemañy, de Antonio y Magdalena.  
 Lorenzo Cánovas Vidal, de Pedro y Antonia.  
 Juan Flexas Pujol, de Vicente y Margarita.  
 Nicolás Manresa Prats, de Nicolás y Antonia.  
 Antonio Alemañy Pujol, de Jaime y Francisca Ana.  
 Rafael Juan Alemañy, de Rafael y Margarita.  
 Pablo Sans Florit, de Antonio y María.  
 Palma a 20 Octubre 1910.—Francisco Pou.—V.º B.º—El Marques de Montefuerte.  
 Núm. 2361  
 COMANDANCIA DE MARINA DE MENORCA  
 Relación de los inscriptos de esta Brigada que cumplen 19 años de edad en el próximo venidero de 1911.  
 Trozo de Mahón  
 Agustín Pons Pascual, de Gabriel y Mariana.  
 Miguel Saura Petrus, de Lorenzo y Agueda.  
 Miguel Orfila Vallori, de Lorenzo y Margarita.  
 Bernardino Sintes Felíu, de Juan y Martina.

Antonio Caules Gornés, de Antonio y Catalina.  
 Mario Hernandez Llambias, de Mauricio y Magdalena.  
 Narciso Home Segura, de Ramón y María.  
 Ricardo Rosselló Sasa, de Antonio y Margarita.  
 Gabriel Sans Rosselló, de Gabriel y Margarita.  
 Francisco Pons Hernandez, de Bernardino y Angela.  
 Rafael Vidal Sans, de Sebastián y Catalina.  
 Antonio Caules Taltavull, de Antonio y Benita.  
 Ezequiel Morro Menendez, de Juan y María.  
 Juan Pons Menendez, de Francisco y María.  
 Pedro Sintes Serra, de Jaime y Práxedes.  
 Gabriel Llopis Rosselló, de Gabriel y Catalina.  
 José Calderón Mari, de Cándido y María.  
 Gabriel Quevedo Fluxá, de Jaime y Bárbara.  
 Antonio Garriga Pascual, de Jaime y Esperanza.  
 Trozo de Ciudadela  
 Miguel José Camps, de Incógnitos.  
 Francisco Caules Sans, de Francisco y María.  
 Bartolomé Bagur Capó, de Francisco y Francisca.  
 Pascual A. Román y Coll, de Juan y María.  
 Ramón F. Francisco Caballer Comellas, de Ramón e Isabel.  
 Nicolás Cabrisas Caules, de José y Francisca.  
 Mahón 20 de Octubre de 1910.—Manuel Pasquín.  
 Relación de los inscriptos de esta Brigada que cumplen 20 años de edad en el próximo venidero de 1911.  
 Trozo de Mahón  
 Francisco Rosas Timoner, de Vicente y Antonia.  
 Antoliano Sans Sans, de Juan y Catalina.  
 Juan Carreras Capella, de Miguel y Eulalia.  
 Alejandro Bernat Camps, de José y Catalina.  
 Alfredo Tudurí Francisco, de Bartolomé y María.  
 Jaime Caules Lull, de Jaime y Margarita.  
 Francisco Pons Pons, de Lorenzo y Margarita.  
 Luis Periano Compañy, de Sebastian y Catalina.  
 Juan Victori Mercadal, de José y Catalina.  
 José Mari Mari, de Juan y Eulalia.  
 Jesus Fernandez Capdevila, de Nicolás y Manuela.  
 Gabriel Capó Moreno, de Lorenzo y Juana.  
 José Miret Barber, de Antonio y Práxedes.  
 Manuel Hernandez Escrivá, de Miguel y Mariana.  
 Bernardo Pons Orfila, de Juan y Antonia.  
 Pedro Fluxá Vidal, de José y Antonia.  
 Francisco Pons Pons, de Rafael y María.  
 Francisco Tomás Ruiz, de José y María.  
 Alvaro M Pons Abelló, de Honorio y Julia.  
 Trozo de Ciudadela  
 Joaquín Juaneda Salom, de José y Magdalena.  
 Andrés Nadal Colom, de Lorenzo y María.  
 Rafael Serra Mercadal, de Rafael y Antonia.  
 Mateo Moll Sastre, de Jaime y María.  
 Juan Pons Mesquida, de Miguel y Ana.  
 Mahón 20 de Octubre de 1910.—Manuel Pasquín.  
 PALMA.—ESQUELA-TIPOGRÁFICA